



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-49330599-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2020-49330599-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F., solicita la corrección de errores materiales que se habría deslizado en la Disposición DI-2020-4512-APN-DGA#ANMAT, por la cual se autorizó el cambio de excipientes para las especialidades medicinales denominadas AUCIC / CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: SOLUCIÓN OFTÁLMICA ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 500 mg/100 ml, SOLUCIÓN OFTÁLMICA ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1000 mg/100 ml; AUCIC 1% LC / CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: SOLUCIÓN OFTÁLMICA ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1000 mg/100 ml; AUCIC 1,5% / CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: GEL OFTÁLMICO ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1500 mg/100 ml; Certificado N° 52.359.

Que los errores detectados recaen en el primer párrafo del considerando y en Artículo 1° en la concentración del IFA para la especialidad medicinal denominada AUCIC 1,5%.

Que dichos errores se consideran subsanables, en los términos de lo normado por el Artículo 101 del reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Rectifíquese el error material detectado en el primer párrafo del considerando de la Disposición DI-2020-4512-APN-DGA#ANMAT, en donde dice: “AUCIC 1,5% / CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: GEL OFTÁLMICO ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1500 mg/100 ml”, debe decir: “AUCIC 1,5%/ CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: GEL OFTÁLMICO ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1500 mg/100 g”.

ARTÍCULO 2°. – Rectifíquese el error material detectado en el Artículo 1° de la Disposición DI-2020-4512-APN-DGA#ANMAT, en donde dice: “AUCIC 1,5% / CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: GEL OFTÁLMICO ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1500 mg/100 ml”, debe decir: “AUCIC 1,5% / CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, forma farmacéutica y concentración: GEL OFTÁLMICO ESTERIL, CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 1500 mg/100 g”.

ARTÍCULO 3°. – Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado N° 52.359 cuando el mismo se presente acompañado de la copia de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2020-49330599-APN-DGA#ANMAT